

**BERNARDO FELIPE ARIÑO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD ACCTAL. DE GANDÍA
NÚMERO CUATRO, PROVINCIA DE VALENCIA, COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA.**

De acuerdo con lo ordenado en el precedente mandamiento, suscrito por el titular del PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN 3 de CARLET y con el número de asiento 1553 del 2024 de esta Oficina, he examinado los libros del Registro, de los cuales, resulta y expido **CERTIFICACIÓN CONTINUADA:**

Que la **DESCRIPCIÓN de la FINCA NÚMERO 82162 DE GANDIA, CRU: 46065000812055**, es como sigue:

URBANA: NÚMERO DIECINUEVE.- APARTAMENTO PUERTA DIECISIETE, EN QUINTA PLANTA ALTA, tipo C, del edificio situado en **GANDIA**, en la **PLAYA**, recayente a la calle **MARE NOSTRUM**, números veintiocho, treinta, treinta y dos, treinta y cuatro y treinta y seis, distribuido en comedor-cocina, pasillo, hall, tres dormitorios, dos baños, y terraza cubierta. Ocupa una superficie útil de 60'45 metros cuadrados y una superficie construida de 68'20 metros cuadrados. Linda, entrando a la vivienda: por el frente, con rellano de planta, apartamento en igual planta puerta 18, y elementos comunes; por la derecha, vuelo de los elementos comunes del edificio recayentes a la calle de situación; izquierda, vuelo de los elementos comunes del edificio recayentes al fondo del edificio y por el fondo, con vuelo de los elementos comunes del edificio recayentes al linde de la derecha mirando al edificio desde la calle de situación. CUOTA: 2'3 por ciento. Por la inscripción 5ª de modificación descripción, consta que ocupa una superficie construida con elementos comunes de 81 m2.

Sujeta al régimen de Propiedad Horizontal y a sus normas Estatutarias, que constan en la inscripción 3ª, de la finca matriz registral 81.898, al tomo 2014, libro 1242, folio 106.

REFERENCIA CATASTRAL: 6205124YJ4260N0067EO

La constancia registral de la REFERENCIA CATASTRAL no implica la extensión de los efectos del principio de legitimación a la descripción física y ubicación de la finca, salvo en los casos en que la finca esté coordinada gráficamente con el Catastro.

TITULO: **APARECE INSCRITA** a favor de INIMITABLE SL UNIPERSONAL, con C.I.F. B98447519, (REVOCADO SEGÚN FICHEROS DE LA AEAT) en cuanto a **la totalidad** del pleno dominio de esta finca, según la inscripción 9ª, de fecha 14 de noviembre de 2013, al folio 80, del Libro 1261 del término municipal de Gandia, Tomo 2033 del Archivo, y en virtud de la escritura de Compra otorgada en Valencia, ante su Notario Don ALFONSO MULET SIGNES, con número de protocolo 1162, el 04 de octubre de 2013.

CARGAS PROCEDENCIA:

POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 81898

Gravada con servidumbre a favor de Iberdrola Distribución Electrica SAU, DE LAS LLAMADAS PERSONALES DE TENENCIA, MANTENIMIENTO DE USO Y UTILIZACION, de un local destinado a la instalación, permanencia, sobre un espacio destinado a albergar un Centro de Transformación de energía eléctrica, el cual se halla ubicado en una porción de terreno de 25'80 m2, en el lindero del frente, del edificio situado en la calle Mare Nostrum, números 28, 30,



C.S.V. : 246065271D67036A

32, 34 y 36, con acceso también por calle privada que sale de la calle Alcoy. El contenido de dicha servidumbre consistirá en el derecho a establecer y mantener en funcionamiento permanente y reglamentario el centro de transformación de energía eléctrica, de una o más unidades, con su aparellaje, conductores de entrada o salida desde el exterior del local, ventilación y demás elementos necesarios para su funcionamiento. LA SERVIDUMBRE se constituye sobre la finca matriz, registral 81.898, según la inscripción 5ª, de 7 de Junio de 2.011.

CARGAS PROPIAS:

- - **Gravada con la HIPOTECA** de la inscripción 10ª, a favor de **BANCO DE SANTANDER, S..** en cuanto al **100,000000%** para responder de **OCHENTA MIL EUROS** 80.000,000 de principal; un año de intereses ordinarios del 4,75% hasta un máximo del **diez enteros y setenta y cinco centésimas de otro entero por ciento anual -10'75%-**, por un total de **OCHO MIL SEISCIENTOS EUROS** 8.600,000 euros; **Tres años** de intereses moratorios, calculados hipotecariamente hasta un máximo del **diez por ciento anual -10%**, que asciende a **VEINTICUATRO MIL EUROS** 24.000,000 euros; unas costas judiciales de **DIECISÉIS MIL EUROS** 16.000,000 euros y otra cantidad en concepto de Gastos, Seguros y Tributos por un total de **CUATRO MIL EUROS** 4.000,000 euros; con un valor de subasta de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS EUROS** 219.300,000 euros. Se fija como domicilio para requerimientos y notificaciones a la parte prestataria el siguiente: el de esta finca hipotecada.

Con un plazo de amortización de 240 meses, a contar desde el 31 de octubre de 2013 con fecha de vencimiento del 31 de octubre de 2033.

- **FORMALIZADA** en escritura autorizada por el/la Notario DON ALFONSO MULET SIGNES, de VALENCIA, el día 04/10/13.

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 10ª, TOMO: 2.033, LIBRO: 1.261, FOLIO: 81, con fecha 19/11/13.

ESTA HIPOTECA ESTÁ RELACIONADA CON LA ANOTACIÓN DE EMBARGO LETRA C, HIPOTECA QUE SE ESTÁ REALIZANDO A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE TÍTULO NO JUDICIAL 460/2017.

Al margen de la **ANOTACIÓN LETRA C**, aparece nota de fecha 27 de diciembre de 2024, según la cual, se ha **expedido** la **certificación** prevenida en el artº. 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ordenada en el mandamiento dimanante del **procedimiento nº 460/2017**, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Carlet. De conformidad a la RDGRN 23 Julio 1999, se ha hecho constar igualmente al margen de la inscripción 10ª de Hipoteca.

- **ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO** sobre La Totalidad de esta finca a favor de la entidad **HACIENDA PUBLICA**, en reclamación de **VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON DIECISÉIS CENTÉSIMAS EUROS DE PRINCIPAL; MIL TRESCIENTOS CINCO CON CINCUENTA Y SIETE CENTÉSIMAS EUROS DE INTERESES y MIL EUROS DE COSTAS**, según diligencia de fecha dos de noviembre del año dos mil veintidós ordenado por Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de Gandía, en el expediente administrativo número 462223366063Q, según consta en la anotación letra B, al folio 159 del tomo 2119, libro 1347 con fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

Al margen de la **ANOTACIÓN LETRA B**, aparece nota de esta misma fecha, según la cual, se ha **expedido** la **certificación** prevenida en el artº. 143 del Reglamento Hipotecario, en virtud de la diligencia nº 462223366063Q.



- **ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO** sobre La Totalidad de esta finca a favor de la entidad **BANCO SANTANDER**, en reclamación de **SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS** de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, y de **VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS** fijados prudencialmente para gastos, intereses y costas de la ejecución ordenado en decreto de fecha once de junio del año dos mil veinticuatro, por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 3 De Carlet, en el **procedimiento Ejecución de títulos no judiciales número 460/2017**, seguido contra **INIMITABLE SL UNIPERSONAL**, según consta en la anotación letra C, **trabado en el procedimiento al que se refiere el precedente mandamiento**, al folio electrónico, con fecha dieciocho de octubre del año dos mil veinticuatro.

LA HIPOTECA de la inscripción 10ª, CUYA REALIZACIÓN SE PRETENDE ESTÁ RELACIONADA CON ESTA ANOTACIÓN DE EMBARGO, HIPOTECA QUE SE ESTÁ REALIZANDO A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE TÍTULO NO JUDICIAL.

A los efectos de lo prevenido en el artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la expedición de ésta certificación y su fecha, se hace constar por nota al margen de la referida anotación preventiva de embargo.

Según el criterio sostenido por la sentencia del Tribunal Supremo 237/2021 de 4 de mayo del Pleno de la Sala Primera, la adjunta anotación preventiva de embargo ha de entenderse **prorrogada por un plazo de cuatro años** a contar desde el día de la fecha de la precedente nota marginal.

De conformidad a la RDGRN 23 Julio 1999, la comunicación prescrita por el artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se remite a Hacienda Pública, como titular de asiento intermedio (Anotación letra B) entre la inscripción 10ª de hipoteca y la Anotación de embargo letra C, haciendo constar en la misma que la presente ejecución sólo le será oponible dentro de los límites de responsabilidad hipotecaria que resultan de la inscripción 10ª.

Practicada igualmente la comunicación debida a la Dirección General de Emergencia Habitacional, Función Social de la Vivienda y Observatorio del Hábitat y Segregación Urbana.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:

NO hay documentos pendientes de despacho

Lo que antecede está conforme con los asientos relacionados y no existiendo presentado en el Diario documento alguno, relativo al expresado inmueble, pendiente de despacho, firmo la presente, antes de las horas de oficina, en Gandía.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los

Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por BERNARDO FELIPE ARIÑO registrador/a accidental de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GANDIA 4 a día veintisiete de diciembre del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 246065271D67036A

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 246065271D67036A